

Expediente IVF 8_20

ENCARGO A LA SOCIEDAD INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, S.A.U CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFIANZA Y DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS, PARA EL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES

En València, a 5 de junio de 2020.

D. MANUEL ILLUECA MUÑOZ, en su condición de Director General del Institut Valencià de Finances en virtud de nombramiento por Decreto 105/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que nombra altos cargos de la Administración de la Generalitat y en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 6.3.c) del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF) formaliza el presente encargo a favor de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U para el suministro de certificados electrónicos al Institut Valencià de Finances de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El Institut Valencià de Finances (IVF) requiere, para su el desempeño de su actividad, del suministro de certificados electrónicos y elementos accesorios que permita el impulso de los servicios públicos electrónicos y el cumplimiento de los derechos de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, S.A.U (ISTEC) es una sociedad mercantil íntegramente participada por la Generalitat Valenciana cuyo objeto social es la *“prestación de servicios de confianza en las transacciones electrónicas y, en particular, servicios de certificación de firma electrónica avanzada, así como la provisión, operación y mantenimiento de los sistemas y las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de dichos servicios.”*

TERCERO.- El Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza



Expediente IVF 8_20

para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS), establece las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro, así como las normas para los servicios de confianza y un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

CUARTO.- ISTECS tiene reconocido en sus estatutos la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat, sus organismos públicos, y resto de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, y está obligada a realizar trabajos que estos encarguen en el ámbito de las materias que constituyen su objeto.

Resulta ventajoso el encargo a ISTECS en su condición de medio propio tanto por su eficiencia y eficacia por su experiencia en la gestión de este tipo de servicios al venir prestándolos desde hace años en el ámbito de la Generalitat, como desde un punto de vista económico.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.3.c) del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF) corresponde al Director General *“Ejercer las facultades como órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y el deber de suministro de información, previstos en la normativa vigente.”*

En consecuencia, en atención a las circunstancias y fundamentos expuestos, al amparo de lo dispuesto en el mencionado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Subsecretaria de Hacienda formaliza el presente encargo, con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente encargo el suministro de certificados electrónicos y elementos accesorios que permita el impulso de los servicios públicos electrónicos y el



Expediente IVF 8_20

cumplimiento de los derechos de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los certificados electrónicos requeridos podrán consistir en:

1. Certificados de representante de persona jurídica. Un certificado de representante de persona jurídica es emitido a los diferentes entes (diferenciados por el CIF) pero siempre custodiado por aquella persona física que, por las funciones de su puesto de trabajo, deba actuar como representante del IVF o de los Entes para su uso en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas. Son certificados que identifican a una persona física como representante del IVF.
2. Certificado de empleado público. Las personas titulares o miembros de los órganos del IVF y sus entes, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Certificados de Sede Electrónica. Según el artículo 38 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.



Expediente IVF 8_20

Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura de los ciudadanos con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

4. Certificados de Sello Electrónico. Según el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá utilizar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Los certificados de Sello de Órgano se utilizarán para identificar y firmar actos administrativos por medio de sistemas informáticos sin intervención directa de la persona física competente.

5. Certificados de aplicación. Son certificados con los que se permite recibir información firmada desde una aplicación y comprobar su integridad. Pueden utilizarse como mecanismo de identificación de las aplicaciones y para la firma electrónica y/o cifrado de datos por parte de éstas. En concreto se integra en el aplicativo Navision para su comunicación con FACE, plataforma de facturación electrónica.

6. Tarjetas criptográficas y lectores. Los certificados de empleado público y de representante de la entidad se solicitan en soporte tarjeta criptográfica.

Las tarjetas criptográficas se introducen en el lector de tarjetas, accesorio del ordenador personal. Las características del lector serán las necesarias para el adecuado funcionamiento de las tarjetas.

Las nuevas tarjetas deberán poder ser personalizadas e incluirán necesariamente el logotipo del Institut y el nombre y apellidos del titular.

7. Certificados de servidor con soporte SSL/TLS. Son certificados que se instalan en servidores web u otro tipo de servidores que requieren del establecimiento de conexiones seguras. En particular los certificados de servidor SSL/TLS de servidor permiten confirmar la autenticidad de la Entidad/Organización titular del



Expediente IVF 8_20

sitio web. Ello se verifica con la activación del candado que debe aparecer en los navegadores más comunes del mercado, y el identificador de protocolo seguro “https”, a través del cual se muestra la identidad corporativa y que permite saber que el sitio web es operado por una empresa legítima y, por tanto, que es seguro enviar contraseñas, información de contacto, etc.

Los certificados deberán ser reconocidos de forma nativa en los sistemas operativos y navegadores actuales más utilizados y deberá incluir, en cualquier caso: Microsoft Internet Explorer, Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox y Safari (MacOS).

Todos los certificados electrónicos descritos en los ordinales anteriores deberán satisfacer los siguientes requisitos técnicos generales:

- Formato X.509 v3 y emitidos en soporte software.
- Claves RSA de 2048 bits y algoritmo de firma SHA2.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ENCARGO

El medio propio, como prestador de servicios de certificación electrónica, llevará a cabo las actividades objeto del encargo de acuerdo con la Declaración de Prácticas de Certificación y las distintas Políticas de Certificación, que tengan aprobadas y que deberá poner a disposición del IVF a través de su remisión o con la identificación de la página web en la que se encuentre publicada.

Adicionalmente se compromete a:

- a) Aportar la infraestructura técnica, organizativa y de seguridad relacionada en el anexo de este encargo.
- b) Prestar la asistencia técnica que se precise con objeto de facilitar la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas, de conformidad con lo establecido en el anexo de este encargo.
- c) Suministrar a la mayor brevedad posible, a solicitud del IVF, los Certificados que se relacionan en el apartado anterior y que serán válidos como sistemas de identificación y de firma electrónicas, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, basados en Certificados electrónicos cualificados que son admitidos en virtud de su inclusión en las listas de servicios de confianza, (TSL, por sus siglas



Expediente IVF 8_20

en inglés), conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo de la Decisión de la Comisión 2009/767/CE, de 16 de octubre de 2009, por la que se adoptan medidas que facilitan el uso de procedimientos por vía electrónica a través de las ventanillas únicas.

- d) Cumplir la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales, fundamentalmente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento General de Protección de Datos, así como el resto de normas de aplicación.

En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados ISTECS permitirán demostrar la fiabilidad del servicio de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos (que contarán con la debida protección contra alteraciones y con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen), la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las Oficinas de Registro y acreditación autorizadas y, en su caso, -exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado - los atributos pertinentes, así como, en general, las actuaciones que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

Por su parte, el IVF, se compromete a:

- a) Conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida por la ISTECS en las transacciones relativas a la actividad de las oficinas de registro, durante el tiempo pertinente para hacer valer los derechos de las partes.
- b) Realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, de los titulares de los certificados, así como del cargo y competencia de los firmantes correspondientes.
- c) Velar frente a los usuarios, en calidad de encargados del tratamiento de datos de carácter personal, por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en relación con la identificación, acreditación y registro de usuarios y de los funcionarios y empleados públicos, firmantes, así como de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de cualesquiera certificados electrónicos previstos en este encargo y su anexo.
- d) Atender los pagos comprometidos de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,



Expediente IVF 8_20
y el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio y el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que regulan el plazo que deben cumplir las Administraciones públicas, para la conformidad de las facturas.

El sistema de solicitud de emisión, revocación y suspensión de certificados, u otros productos, será determinado de común acuerdo entre las partes. A estos efectos, podrán utilizarse los formularios definidos en la Declaración de Prácticas de Certificación del medio propio.

TERCERA. PLAZO DE DURACIÓN

El presente encargo entrará en vigor al momento de notificación de la presente a ISTECS, extendiéndose su vigencia durante tres años, con posibilidad de prórroga anual por un período adicional máximo de dos años siendo la prórroga obligatoria para ISTECS.

No obstante, el contrato finalizará en el momento en que se agote el presupuesto máximo establecido de 4.078,00 euros.

CUARTA. RECEPCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO

ISTECS tendrá derecho al abono de los trabajos efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), detallando los conceptos suministrados y el número de expediente de contratación (IVF 08/20).

El importe de los servicios prestados se ajustará a lo previsto en la Resolución de 20 de mayo de 2020 del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de confianza por parte de Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU.

Los suministros se entregarán al IVF y se facturarán con una periodicidad mensual en base a las cantidades ciertamente suministradas y a las tarifas oficiales aprobadas para cada tipo de producto o certificado suministrado o expedido durante el correspondiente periodo de facturación.

Expediente IVF 8_20

QUINTA. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.

El medio propio informará documentalmente durante la ejecución del encargo, sobre los siguientes extremos relativos a la subcontratación de tareas objeto del presente encargo:

- Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- Denominación social, objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.

En especial, el medio propio tiene la obligación de comunicar al IVF si subcontrata los servidores donde estén alojados los datos personales objeto de tratamiento en virtud de encargo.

SEXTA. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

El encargo podrá resolverse anticipadamente por parte del IVF cuando la prestación del servicio por ISTECS no se ajuste a los términos establecidos en el presente encargo o cuando así lo aconsejen los cambios normativos que afecten a los servicios de confianza y certificación electrónica que recibe la Generalitat Valenciana y su sector público.

Será causa de extinción del encargo el cumplimiento del plazo previsto en la cláusula tercera y sus prórrogas.

ISTECS no podrá interrumpir el servicio o, en su caso, dejar de prestarlo por retrasos o falta de pago o, en los supuestos de finalización de la vigencia del encargo, cuando no estuvieran garantizados los servicios de Administración Electrónica para los ciudadanos y empresas.

En estos casos, ISTECS tendrá derecho a ser compensada por su actividad a través de los instrumentos presupuestarios que se determinen.

Expediente IVF 8_20

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este encargo y de la actuación conjunta de los órganos incluidos en el mismo será el previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de protección de datos de carácter personal.

La comunicación de datos de carácter personal que el IVF realice a ISTECS sobre los datos de los empleados públicos de aquellos para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, , no requerirá consentimiento del interesado al estar, tal cesión o comunicación, amparada por el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, ya que tal comunicación resulta ineludible para que ISTECS expida los citados certificados de firma electrónica.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación de los servicios contemplados en el presente encargo, en cuanto al contenido y características de los mismos, se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y el resto de disposiciones que pudieran resultar de aplicación.

Este acuerdo es el instrumento jurídico por el que se regula el encargo que realiza el IVF a ISTECS, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con el artículo 2.2 del vigente Estatuto de ISTECS, así como el resto de disposiciones que sean de aplicación.

En València, a 5 de junio de 2020.

Fdo. Manuel Ilueca Muñoz.
Director General IVF.